



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 084 2019 - GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 17 ACR. 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 017-2019–CONS.CAJAS-PERÚ de fecha 28 de marzo del 2019; Carta N° 197-2019-GRJ/GRI de fecha 01 de abril del 2019; Carta N° 032-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS de fecha 05 de abril del 2019, Informe Técnico N° 142-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de abril del 2019; Informe Técnico N° 72-2019-GRJ/GRI de fecha 12 de abril del 2019; Informe Legal N° 202-2019-GRJ/ORAJ de fecha 15 de abril del 2019;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, - Ley de reforma de los artículo 191º,194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Cajas Perú, suscribieron el Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo", a través del Procedimiento de Selección Licitación Publica SM N° 008-2018-GRJ/CS-1 – Primera Convocatoria, por un monto ascendente a la suma de S/. 2'340,092.00 (dos millones trescientos cuarenta mil noventa y dos con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.









Que, mediante Carta N° 017-2019–CONS.CAJAS-PERÚ, de fecha 28 de marzo del 2019 el apoderado del Consorcio Cajas Perú Eli Alberto presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de Ampliación de Plazo manifestando lo siguiente:

(...) que desde el día 04 de marzo del 2019 con carta N° 030-2019/ALV/R.C.CONSORCIO CAJAS PERU mi representada ha aceptado la intervención económica de la obra, quedando pendiente a realización del inciso C) del numeral 4 de la Directiva (...).

En atención a la directiva de referencia SOLICITO a usted 24 días de ampliación de plazo para la ejecución de la obra los mismos que obedecen a la cantidad de días retrasados para la firma de la cláusula adicional correspondiente al contrato principal.

Que, mediante Carta N° 197-2019-GRJ/GRI de fecha 01 de abril del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Marcial Castro Cayllahua solicita a la empresa Corporación Pirámide S.A.C. (supervisor de Obra) pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Consorcio Cajas Perú.

Que, mediante Carta N° 032-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS, de fecha 05 de abril del 2019, la Gerente del Consorcio Pirámide Esther Adauto Damas – Empresa Contratista Supervisora emite el pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, manifestando lo siguiente:



En las causales señaladas, no demuestra de qué forma dichos eventos afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual tuvo como fecha de culminación el día 14 de marzo del 2019 y la solicitud de ampliación de plazo $\,N^{\circ}\,02$ fue presentada el día 28 de marzo del 2019. Por lo que las causales señaladas por el Apoderado del contratista no son valederas.

ANÁLISIS DE CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02

El contratista de manera directa solicita 24 días calendarios sin sustento alguno, en vista que no se tiene una adecuada cuantificación de plazos ya que para determinar o realizarla cuantificación de días para una ampliación de plazo, debe provenir de los días en que algún evento haya afectado o modificado la ruta crítica del programa de obra vigente, y ello se obtiene del cronograma valorizado y programación CPM.

SUSTENTO TÉCNICO

- La solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentado fuera del plazo ejecución de obra.
- La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no cuenta con sustento, técnico, ya que no adjunta cronograma alguno donde se pueda apreciar de qué forma los supuestos indicados afectan la ruta crítica del programa de obra vigente y solo adjunta documentos netamente administrativos y no adjunta tampoco la lista de hitos no cumplidos por los eventos mencionados.

ANÁLISIS

- Después de realizar el análisis de los antecedentes, marco legal, causales y sustento técnico, se opina la NO PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 según lo señalado en el artículo Nº 169-170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.













CONCLUSIONES

 Revisado los antecedentes, marco legal, sustento técnico y análisis la supervisión Opina que NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 según lo señalado en el Articulo Nº 169-170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Técnico N° 142-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de abril del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Marcial Castro Cayllahua luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

(...) Se declara la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, mediante ACTO RESOLUTIVO, por encontrarse fuera de los plazos contractuales de ejecución, de acuerdo al Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR el cual concluye el 14 de marzo de 2019 se adjunta Carta N° 032-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS (informe sobre la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02)

Que, mediante Informe Técnico N° 72-2019-GRJ/GRI, de fecha 12 de abril del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis correspondiente concluye lo siguiente:

(...) Se debe declarar la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, mediante ACTO RESOLUTIVO, por encontrarse fuera de los plazos contractuales de ejecución, de acuerdo al Contrato de Proceso N° 243-2018-GRJ/GGR el cual concluye el 14 de marzo de 2019 se adjunta Carta N° 032-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS (informe sobre la IMPROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02)

Que, mediante Informe Legal N° 202 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de abril del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es

REGIONAL CONTROL OF THE REGION OF THE REGION









necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo. (Situación que no se avizora en el documento Carta N° 017-2019–CONS.CAJAS-PERÚ)

TERCERO.- El artículo 170° del reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

<u>CUARTO</u>.- Como puede verificarse la normativa de contrataciones de forma textual manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo debe enmarcarse dentro de las causales señaladas en el artículo 169° y por ende siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Ante ello el Supervisor de Obra – Corporación Pirámide S.A.C. a través de la Carta N° 032-C.PIRAMIDE/EAD/GG/CAJAS realiza el análisis técnico y manifiesta lo siguiente:

EVALUACIÓN DE CAUSALES SEÑALADAS POR EL CONTRATISTA

En las causales señaladas, no demuestra de qué forma dichos eventos afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual tuvo como fecha de culminación el día 14 de marzo del 2019 y la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentada el día 28 de marzo del 2019. Por lo que las causales señaladas por el Apoderado del contratista no son valederas.









(...)





ANÁLISIS DE CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02

El contratista de manera directa solicita 24 días calendarios sin sustento alguno, en vista que no se tiene una adecuada cuantificación de plazos ya que para determinar o realizarla cuantificación de días para una ampliación de plazo, debe provenir de los días en que algún evento haya afectado o modificado la ruta crítica del programa de obra vigente, y ello se obtiene del cronograma valorizado y programación CPM.

SUSTENTO TÉCNICO

- La solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentado fuera del plazo ejecución de obra.
- La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no cuenta con sustento técnico, ya que no adjunta cronograma alguno donde se pueda apreciar de qué forma los supuestos indicados afectan la ruta crítica del programa de obra vigente y solo adjunta documentos netamente administrativos y no adjunta tampoco la lista de hitos no cumplidos por los eventos mencionados.

ANÁLISIS

- Después de realizar el análisis de los antecedentes, marco legal, causales y sustento técnico, se opina la NO PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 según lo señalado en el artículo N° 169-170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONCLUSIONES

 Revisado los antecedentes, marco legal, sustento técnico y análisis la supervisión Opina que NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 según lo señalado en el Articulo Nº 169-170 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

QUINTO: En base ello y de acuerdo al análisis correspondiente la Gerencia Regional de Infraestructura de manera conjunta con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras manifiestan lo siguiente:

En la evaluación de causales señaladas por el contratista, no se demuestra de qué forma dichos eventos afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el cual tuvo como fecha de culminación el día 14 de marzo de 2019 y la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentada el día 28 de marzo de 2019. Por lo que las causales señaladas por el apoderado del contratista no son valederas.

Para el análisis de cuantificación de ampliación de plazo N° 02 el contratista de manera directa solicita 24 días calendarios sin sustento alguno, en vista que no se tiene una adecuada cuantificación de plazos ya que para determinar o realizar la cuantificación de días para una ampliación de plazo, debe prevenir de los días en que algún evento haya AFECTADO O MODIFICADA LA RUTA CRITICA DL PROGRAMA DE OBRA VIGENTE y ello se obtiene del cronograma valorizado y programación CPM.

Por lo que se tiene como sustento técnico:

- ✓ La solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentado fuera del plazo de ejecución de obra.
- ✓ La solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no cuenta con su sustento técnico; no se adjunta cronograma alguno, no se sustenta de qué manera se vienen afectando













la ruta crítica de la programación de obra solo se adjunta documentos netamente administrativos

SEXTO: Por lo tanto no existiendo sustento técnico que se adecue a la causal de ampliación de plazo encontrándose fuera de plazo de ejecución contractual y que dicha situación no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Cajas Perú devendría en IMPROCEDENTE, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 202-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:

1. Declarar IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" solicitado por el Contratista Consorcio Cajas Perú por 24 días calendario, por encontrarse fuera de plazo de ejecución contractual así mismo por no verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° inc. 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

Que, mediante Reporte N° 173-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de abril del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 202-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite, el mismo que contiene la autorización de esta dependencia para la proyección del Acto Resolutivo a través del proveído de fecha 16 de abril del 2019.

Que, estando a la verificación correspondiente a los actuados referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo", esta Gerencia General Regional procede a la suscripción del presente Acto Administrativo.

Que, no existiendo sustento técnico que se adecue a la causal de ampliación de plazo encontrándose fuera de plazo de ejecución contractual y que dicha situación **no**













afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. N° 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Cajas Perú devendría en IMPROCEDENTE, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Con la visacion de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02 solicitado por el Contratista Consorcio Cajas Perú para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada de la I.E.I. Nº 365 - San Agustín de Cajas, Provincia de Huancayo" por un plazo de veinticuatro (24) días calendario, por encontrarse fuera de plazo de ejecución contractual así mismo por no verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo estipulado en el artículo 170º inc. 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Cajas Perú, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNA REGIONAL JUNIN LA GUE Hanscribo a Ud. para su Canocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 ABR 7249 19

DIADOS. Helen S. Díaz Herrera SECRETARIA GENERAL







